

FISCAL

ESTAS SON LAS 10 NOVEDADES SOBRE LA RENTA QUE DEBE CONOCER

1. Con efectos desde el 1 de enero de 2018, se eleva el importe exento de las becas de 3.000 a 6.000 euros anuales, y de 15.000 hasta 18.000 euros anuales si la beca tiene por objeto compensar gastos de transporte y alojamiento para los estudiantes, hasta el nivel de máster incluido, o de 18.000 hasta 21.000 euros anuales si los estudios se realizan en el extranjero. La exención se eleva de 18.000 a 21.000 euros, para becas de estudios de doctorado si se realizan en territorio español y de 21.600 a 24.600 euros anuales si se efectúan en el extranjero.

2. Asimismo, desde el 1 de enero de 2018, se eleva la cuantía diaria exenta de los tickets restaurant de 9 euros a 11 euros diarios.

3. Se aprueba también la obligación de declarar, a partir de 2018 y de forma trimestral a través del nuevo Modelo 179, toda la información relativa al alquiler de viviendas con fines turísticos, (siendo necesario hacer constar, entre otros datos, el número de días de disfrute de la vivienda con fines turísticos y el importe percibido por el titular cedente del derecho). Teniendo tal declaración implicaciones en la declaración de IRPF de todos aquellos que sean titulares de las citadas viviendas. Tendrán la obligación de presentar dicho modelo las personas y entidades que presten el servicio de intermediación entre cedentes y cesionarios.

4. Con efectos desde el 1 de enero de 2018, los autónomos podrán deducirse los gastos de manutención tomando como límite lo establecido legalmente para los trabajadores.

5. Asimismo, los autónomos también podrán deducirse, desde el pasado 1 de enero de 2018, el 30% de los suministros del porcentaje de su vivienda afecta a su actividad económica.

6. Igualmente, se aclara que desde el 1 de enero de 2017 no tendrán la consideración de rendimientos del trabajo en especie los gastos de estudio y formación para empleados que sean financiados por empresas o entidades distintas del empleador, si tal formación es necesaria para la actividad y funcionamiento de la empresa.

7. En relación con las deducciones por mínimo familiar por descendientes, se amplía desde el 1 de enero de 2017 la deducción para quienes tengan relación con el contribuyente por razón de tutela o acogimiento. (De este modo se da respuesta a aquellas situaciones en que por violencia de género o cualquier otro motivo, el juez atribuya la guardia y custodia, o tutela o acogimiento a terceros).

8. Como consecuencia de la consideración de ganancia patrimonial de la transmisión de derechos de suscripción desde el pasado 1 de enero de 2017, se incluye dicha ganancia como nuevo supuesto de renta sujeta a retención. Corresponde la obligación de retener a la entidad depositaria o, en su caso, al intermediario financiero o fedatario público que haya intervenido en la transmisión. La retención a practicar será del 19%.

9. Se aumenta el importe del rendimiento del trabajo exento por gastos de seguros de enfermedad, si bien hasta ahora quedaban exentas las cuotas o primas satisfechas que no excedieran los 500 euros anuales, desde el 30 de diciembre de 2017, se amplía el mínimo exento a 1.500 euros anuales si la cobertura de enfermedad alcanza a una persona con discapacidad. El exceso sobre dichas cuantías constituirá retribución en especie

10. Se simplifica la subsanación voluntaria de errores cometidos en la presentación de la renta utilizando el propio modelo de declaración.

LABORAL

LA BAJA LABORAL EN AUTÓNOMOS

Todos los trabajadores autónomos tienen derecho a percibir una baja laboral si padecen una enfermedad común, tienen un accidente fuera del trabajo o si padecen accidentes derivados de su actividad. Es necesario que se den unas circunstancias concretas y se cumplan una serie de requisitos.

En caso de que sea una enfermedad común o un accidente fuera del horario de trabajo, se puede pedir a partir del cuarto día de baja, contabilizado desde que se acude al médico. Si es un accidente durante tu trabajo, puedes percibirla desde el día siguiente al que se produce.

El cálculo de la baja se hace tomando de referencia la base de cotización del mes anterior al que se produce la baja. Además, se mantiene durante todo el tiempo que se prolongue la misma, siempre que no haya un cambio a la baja en los máximos de cotización a la Seguridad Social.

Tomando como referencia este índice, si se trata de una enfermedad o contingencia común tienes derecho a percibir entre el 60 y el 70% de la cuantía de esta base de cotización, o base reguladora, entre el cuarto y el décimo día de baja. La cantidad se eleva al 75% a partir del 21 día de baja.

Para los casos en que la baja se solicite por accidente laboral, la prestación será del 75% de la base reguladora desde el día siguiente, siempre que el asegurado tenga una cobertura específica de contingencias profesionales.

Por estar dado de alta en el RETA, se cotiza de manera genérica con una Mutua que tenga un acuerdo de colaboración con la Seguridad Social. Además, los autónomos tienen derecho a contar con un seguro complementario para casos de contingencias profesionales, muy habitual entre determinados colectivos profesionales que realizan una actividad de alto riesgo.

En este caso, la tramitación debería hacerse por duplicado, tanto en la Mutua 'genérica' como en la 'específica' que se tenga suscrita.

Cuando se solicita la cobertura de contingencias comunes, es obligatorio que se cubra en todos los casos, aunque hay que entregar una documentación específica. En concreto, se debe presentar en la Mutua en la que se esté dado de alta, o en las propias oficinas de la Seguridad Social, el formulario mediante el que se solicita el pago directo de la prestación de incapacidad temporal, el parte de baja, así como declaración de actividad.

Junto con ello, es obligatorio que se presente esta misma declaración a la persona que gestione directamente la empresa o, si se trata de una empresa que funciona abierta al público, el cese temporal o definitivo en la actividad desarrollada.

El periodo máximo para realizar todas estas gestiones es de 15 días a partir de la fecha de baja. Posteriormente, en función del tiempo que se prolongue la baja, es necesario presentarse en periodos de seis meses ante la mutua con los informes médicos que avalen que las causas no han mejorado, si se quiere seguir cobrando este subsidio. La norma recoge además que, si se incumple con este plazo, "se producirá la suspensión en el inicio del pago de la prestación, pudiendo iniciarse de oficio las actuaciones pertinentes para verificar la situación en la que queda el beneficiario de la prestación".

JURÍDICO

LA IMPORTANCIA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Para constituir una sociedad lo primero que hay que hacer es proceder a la redacción los estatutos sociales.

En los estatutos de una sociedad se recoge la normativa que va a regular las relaciones entre los socios, entre los socios y la sociedad o frente a terceros, además de establecer el funcionamiento y organización de ésta. Es la ley que determina en algunos casos los datos básicos que deben ser incluidos, sin embargo, son los socios los que deben redactarlos atendiendo a las características, necesidades o personalidad de la sociedad.

Uno de los puntos importantes a tener en cuenta es la determinación del objeto social, ya que en ocasiones, debido a la prosperidad del negocio y de la evolución de las relaciones con terceros, se requiera modificar en cierto modo la actividad. Así, es recomendable no realizar una descripción demasiado exhaustiva del objeto social, sino una lo suficientemente amplia que permita incluir tanto las actividades actuales como también las futuras.

La importancia de una buena redacción evita que en un futuro puedan generarse conflictos entre los socios. La mejor solución para salvaguardar tanto el interés de la sociedad como el de los propios socios es tener reguladas cuestiones que con frecuencia generan discrepancias, como puede ser la transmisión de participaciones o acciones, las mayorías, el derecho de adquisición preferente o normas de disolución, entre otras.

Sin perjuicio de lo anterior, y aunque sea trascendental una buena redacción de estatutos, es cierto que se caracterizan por tener una rigidez que impide una adaptación de la sociedad a la situación cambiante del mercado.

Ante tal contexto, la mejor solución es la regulación de ciertas cuestiones mediante pactos parasociales. Estos pactos consisten en acuerdos entre todos o algunos socios que pretenden completar lo dispuesto en estatutos, regulando relaciones entre ellos o buscando una mayor protección de sus intereses. También es común en algunas sociedades que ciertas cuestiones prefieran mantenerse reservadas, por lo que se evita su redacción en los estatutos. A grandes rasgos, los podemos diferenciar entre pactos que regulan relaciones directas de los socios, como acuerdos de adquisición preferente; pactos de atribución de ventajas a la propia sociedad, como el pacto de no competencia; o, finalmente, pactos de funcionamiento y organización de la sociedad, que regulan básicamente la composición del órgano de administración o la toma de decisiones.

La doctrina y la jurisprudencia a pesar de ser todavía contradictoria, tiende cada vez más a aunar el ámbito societario y contractual por lo que hace a los pactos parasociales, otorgándoles una mayor eficacia y oponibilidad. Si bien no se puede olvidar que dichos pactos no son oponibles a la sociedad, aunque tengan carácter contractual.

CALENDARIO FISCAL

FEBRERO 2018

Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sab	Dom
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28				

HASTA EL DÍA 20
RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, act. económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Enero 2018. Grandes Empresas (mod. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128)
- Declaración anual 2017. Presentación en soporte y vía telemática (mod.345).

IVA

- Enero 2018. Régimen General. Autoliquidación (mod.303)
- Enero 2018. Grupo de entidades, mod. Individual (mod.322)
- Enero 2018. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro de IVA y del GIC (mod.340)
- Enero 2018. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (mod. 349).
- Enero 2018. Grupo de entidades, mod. Agregado (mod.353).
- Enero 2018. Operaciones asimiladas a las importaciones (mod.380)

IMPUESTO SOBRE PRIMAS DE SEGUROS

- Enero 2018 (mod.430)

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

- Cuarto Trimestre 2017. Declaración trimestral de cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito. (mod.195).
- Declaración anual 2017. Identificación de las operaciones con cheques de las entidades de crédito. (mod. 199)

HASTA EL DÍA 28

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Entidades cuyo ejercicio coincida con el año natural: opción/renuncia a la opción para el cálculo de los pagos fraccionados sobre la parte de base imponible del período de los tres, nueve u once meses de cada año natural: 036 Si el período impositivo no coincide con el año natural la opción/renuncia a la opción, se ejercerá en los primeros dos meses de cada ejercicio o entre el inicio del ejercicio y el fin del plazo para efectuar el primer pago fraccionado, si este plazo es inferior a dos meses.

DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCEROS

- Año 2017: 347

IVA

- Enero 2018. Régimen General. Autoliquidación (mod.303)
- Enero 2018. Grupo de entidades, mod. Individual (mod.322)
- Enero 2018. Grupo de entidades, mod. Agregado (mod.353).